



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00434 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

2.- Aclare si el folio de matrícula inmobiliaria a que se hace referencia en la demanda, es el que le corresponde al bien pretendido o a uno de mayor extensión.

3.- Allegue **LEGIBLE** copia del avalúo catastral actualizado del inmueble perseguido en usucapión, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G. del P.).

4.- Allegue **LEGIBLE** aquel certificado de tradición y libertad proveniente Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, con antelación no mayor a un (1) mes.

5.- Incorpore poder facultativo o documento de mandato a través del cual se faculte a la abogada a **DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ** para iniciar la presente demanda de pertenencia. La misma deberá contener aquellas prevenciones y cumplir con los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.